



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00669

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 17 de noviembre de 2020, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Edificio Palmanova PH, en contra de María Andrea Galán Lozada, Juan Daniel Galán Sarmiento y Jorge Enrique Quinceno Aristizábal, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

QUINTO.- Reconocer personería al abogado Ulises Castellanos García para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de Cecilia Lozada de Galán, cónyuge supérstite del demandado Juan Daniel Galán Sarmiento, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada a Cecilia Lozada de Galán por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

SEPTIMO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b271be8dab52c5780c3d02111e479f3a86d80a99e0cbc0c0b1887887bac1ad

Documento generado en 09/02/2021 03:44:46 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2018-00876

PREVIO a proveer sobre la “cesión de derechos litigiosos”, y comoquiera que del certificado de existencia y representación del cesionario, no se evidencia que Karem Andrea Ostos Carmona, sea la representante legal de Credivalores, se REQUIERE a la parte interesada, para que aporte documento, ya sea poder general (con nota de vigencia) o especial, que la haya habilitado para suscribir el documento puesto de presente.

Así mismo, requiérase al memorialista para que aclare si lo que pretende es una cesión de derechos litigiosos o de derechos de crédito, atendida la naturaleza misma del proceso que se tramita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a6626cabb5676739e83afb3a38caf9b3c79d31806dbbd3d5e369cb3babffe9d

Documento generado en 09/02/2021 03:43:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00229

Téngase en cuenta que el curador demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago, conforme da cuenta el acta de fecha 22 de octubre de 2020, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, las cuales fueron presentadas mediante memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 06 de noviembre de 2020 [art. 443 del C. G. del P].

Comoquiera que dentro del contenido de la contestación de la demanda, el ejecutado hizo referencia a la proposición de una excepción previa -inepta demanda-, y que esa clase de medios de defensa deben proponerse, en este tipo de procedimientos mediante recurso de reposición, el despacho la RECHAZA DE PLANO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8497a2a1304fddcf61ac5059cfc429380afeb7ddbe4c14e2e2b69074cca539f

Documento generado en 09/02/2021 03:44:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00244

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 13 de noviembre de 2020, se releva del cargo de curadora ad litem a la profesional del derecho Mayerly Diaz Ardila.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del demandado, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28bcef223afcc35d404b5920e9aeadd5f9f11d95a610ae3a4788159a2c30e5c8

Documento generado en 09/02/2021 03:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00245

Dando alcance al memorial allegado el 04 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones electrónicas del demandado el buzón: samuesp526@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b418fe6420b7f42ac3b50052eb1f515eee8e17e45ea0b87ac8f1bc389bc41979

Documento generado en 09/02/2021 03:43:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00546

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional el día 24 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone:

- Por ser procedente, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el termino de tres (3) meses contados a partir del 24 de noviembre de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021. Secretaría contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c256c5008ad71e82c6160a58b473e6ee45907f2cd378e2658c5d18d1e21c5cad

Documento generado en 09/02/2021 03:43:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00793

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 13 de noviembre de 2020, presentada por el representante legal de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Servicios Públicos & Jubilados de Colombia -COOPSERP COLOMBIA-, en contra de Carlos Hernán Penagos Peña, Luis Raúl Barragán Alarcón y Jorge Enrique Quiroga Villamil, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d5f2baa0b8c1b24b9781edb7fc0b02086a39f7f338a3ccd35fb4957edb1ca10

Documento generado en 09/02/2021 03:43:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00936

Dando alcance al correo electrónico aportado el 13 de octubre de 2020 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, la notificación electrónica realizada al demandado el pasado 19 de agosto de 2020, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2019, el **24 de agosto de 2020**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4ba658f7ff49656e251f9ad120c85aba14d7180b67f5c75c147c5cb5a85ba2

Documento generado en 09/02/2021 03:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00952

Dando alcance al memorial allegado el 18 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el aviso remitido a la dirección física de la demandada, entregado el pasado 21 de septiembre de 2020, cuyo resulta fue positivo.

.- Tener en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago mediante aviso, y que transcurrido el termino de traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f8cd21f990ba0b318d8714f6013fcf177512938c5973613b2cea0c1f8dbb157

Documento generado en 09/02/2021 03:43:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01263

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 27 de enero de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Alonso Rodríguez Romero, en contra de Santiago Pisco Pérez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0365bcff1318e7755610483409504b354ff4513c8d4fabff357b7e43757d7c2a

Documento generado en 09/02/2021 03:44:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01415

Dando alcance al memorial allegado el 12 de noviembre de 2020 a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, el aviso remitido a la demandada a su correo electrónico el día 20 de agosto de 2020, cuyo resultado fue negativo al no haberse abierto el mensaje durante el tiempo estipulado para ello por parte de la empresa de correo, lo que, entiende el Juzgado, implica la falta de acceso al mismo por parte del destinatario.

.- Se insta a la parte demandante para que intente la notificación de la demandada en la dirección física reportada en la demanda, o para que reenvíe la notificación electrónica, bajo otros parámetros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd58315eda14eb1319f62f0b26277eb53a57ab8bbe6d35f34aea7b963f8cef11

Documento generado en 09/02/2021 03:43:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01473

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 13 de noviembre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Previo a resolver sobre la solicitud incoada, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f776c0b45e94eff617b1a4447d48ccd1ea7079c397e552fc7b2fba7e513dd2d6

Documento generado en 09/02/2021 03:43:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01654

Agregar a los autos, el los citatorios enviados a los demandados Javier Eduardo Prieto Bermúdez y José Vicente Prieto Cuspoca, visibles a folios 38 y 46 del C-1, cuyos resultados fueron positivos.

Tener en cuenta que José Vicente Prieto Cuspoca, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio [véase fol. 33 C-1].

Agregar a los autos, el aviso enviado al demandado Javier Eduardo Prieto Bermúdez a folios 52 a 56 del C-1, cuyo resultado fue positivo.

Por Secretaría, continúese contabilizando el término que tiene Javier Eduardo Prieto Bermúdez, para ejercer su derecho de defensa.

Ahora, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, allegada al correo instruccional del juzgado el día 8 de julio de 2020, se le pone de presente al apoderado de la parte actora el C. G. del P., que establece en su artículo 161, que: "[e]l juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. Cuando las partes la pidan de común, por tiempo determinado" (subrayas nuestras), así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud no se encuentra precedida por todas las partes, entonces, resulta improcedente la suspensión deprecada.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación incoada, se requiere a la parte demandante para que la aclare, en el sentido de indicar si los ejecutados efectuaron el pago total del crédito que aquí se cobra, lo anterior, en el entendido que la razón indicada en la petición, que motiva la terminación no está prevista en la ley. Para dar respuesta a lo anterior se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena dar continuidad al presente proceso con las demás etapas procesales. Por secretaría contabilícense los términos, y una vez cumplidos, ingrésese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7624cbdce6a30834f48cb60b0cc5532bad4555972afb9213c5ec7f64fd99c083



Documento generado en 09/02/2021 03:43:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01654

Atendiendo la solicitud realizada por la ejecutada Andrea Margarita Gamero Duran a folio 4 C-2, y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero artículo 597 en concordancia con el inciso 1° del artículo 602 del C. G. del P., la ejecutada deberá consignar la suma de \$8.500.000.00, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de garantizar el pago del crédito y las costas, en el presente proceso, lo anterior, so pena de continuar con el trámite de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

Dicha consignación se deberá hacer a través de título de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, a nombre y en la cuenta del Juzgado y para este proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceec58f792f22d7d33e1688c04c378408a14721350031e61a134d16ce8971ae0

Documento generado en 09/02/2021 03:43:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01679

Dando alcance al memorial allegado el 17 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, actualícese el oficio No. 0064 de fecha 20 de enero de 2020 para que este sea tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e520f8b956e327a10dc094d020f451668fd0cff1fb133b05085560a2773dd95b

Documento generado en 09/02/2021 03:44:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01679

Dando alcance a los memoriales allegados el 04 de diciembre de 2020, 25 y 28 de enero de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta el abono a la obligación realizado por la parte demandada, por valor de \$1.000.000, en su oportunidad legal.

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido a la dirección física del demandado el pasado 14 de enero de 2021, cuyo resulta fue positivo.

.- Tener en cuenta que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2019, el pasado 26 de enero de 2021, conforme consta en el acta elevada en la misma fecha.

.- Desestimar el aviso remitido al demandado, comoquiera que con antelación a su entrega se efectuó la notificación del mandamiento de pago personalmente.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

087409f1cab045099a62435db226929e397a8278f9a6d83d595106a2e9c0d240

Documento generado en 09/02/2021 03:44:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01759

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 25 de noviembre de 2020, presentada por el apoderado especial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá en contra de Fabiola Lejarde Mantilla, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea6e5fc79520ecce7ba204f717451427e24995a788f9122c36f43a42b3af9584

Documento generado en 09/02/2021 03:44:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01957

Dando alcance al memorial allegado el 17 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud de embargos efectuada, se requiere a la parte actora para que allegue prueba del diligenciamiento de los oficios que comunican la cautela decretada sobre los dineros de propiedad de los demandados, consignados en las cuentas de ahorros y corrientes que posean en las entidades financieras reportadas, lo anterior, conforme a la facultad conferida por el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según la cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ddd7ead564f1e9ae3785a28a7e3d96e4f091f8700a61217cb4c873d2c170dc

Documento generado en 09/02/2021 03:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02028

Dando alcance al correo electrónico aportado el 12 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones electrónicas del demandado el buzón: mafavelo@yahoo.com.

.- Incorporar al expediente, la notificación electrónica realizada al demandado el pasado 6 de noviembre de 2020, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2020, el **11 de noviembre de 2020**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7c9ccc34508b8491417d8df0751c329d850d3be03d8bb4388eeb411b016434

Documento generado en 09/02/2021 03:44:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02059

Dando alcance al memorial allegado el 19 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídase nuevamente el oficio No. 0337 de fecha 13 de febrero de 2020 para que este sea tramitado por la parte interesada.

.- De otro lado, póngase en conocimiento de la parte demandante, las respuestas aportadas a la solicitud de embargo de dineros, por las entidades financieras oficiadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52aef9a71a989a07003e19579f953c6e0517e59368999749deceaea1cc3f3d1

Documento generado en 09/02/2021 03:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02082

Dando alcance al memorial allegados el 25 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos, los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a los demandados, cuyo resultado fue negativo,

- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de todos los sujetos que conforman el extremo pasivo y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de María Rosalba Lesmes González, Ana Cecilia Gallego Barrera y Edwin Moisés Velásquez Lesmes conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebcf28c795f1ec788c78ee835611029005ddc834a10946058cdf80f8ed58fc7a

Documento generado en 09/02/2021 03:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02083

Dando alcance al Oficio No. 0617 de fecha 22 de octubre de 2020 emanado del Juzgado 33 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, aportado a través del correo electrónico institucional el pasado 24 de noviembre de 2020; por Secretaría, infórmesele a dicho Despacho que se toma atenta nota del embargo de remanentes por ellos solicitado y se tendrá en cuenta. Ofíciense y tramítense por secretaria.

De otro lado, en atención a la solicitud de impuso procesal presentada por el demandante, el despacho le informa que desde el pasado 12 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago, providencia que se notificó por estado de fecha 13 de agosto del mismo año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e971227b2a50919b2a7121660a1f16eae370d08e90b44f5019b21ca280912f5

Documento generado en 09/02/2021 03:44:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02187

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 25 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone:

.- Se insta a la parte demandante para que ajuste su solicitud de terminación a alguna de las formas anormales establecidas en la ley para poner fin al proceso de naturaleza verbal.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior se concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en caso de guardar silencio se dará continuidad al presente proceso. Secretaría, contabilice los términos, y una vez transcurridos ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19177ce284a9072ae5815e19b9f569383e6a3055b8a99f31e89ebccc0ce9338a

Documento generado en 09/02/2021 03:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00208

Dando alcance al memorial allegado el 17 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido a la dirección física de la demandada el pasado 26 de septiembre de 2020, cuyo resulta fue positivo.

.- Incorporar al expediente el aviso remitido a la demandada el pasado 27 de octubre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

.- Tener en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago mediante aviso, y que transcurrido el termino de traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15398787d7149a7b9930a7030ecafbf1ac2c8b772dbde520fd5cc77a552c169

Documento generado en 09/02/2021 03:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>